



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL ESPECIAL MONITORIO
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00005-00
DEMANDANTE : KEVIN REY LOPEZ VILLALBA
DEMANDADO : FABIO ANTONIO BALLESTEROS PINTO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se encuentra ejecutoriado auto anterior y pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023) Auto Inter No0544

Al Despacho se encuentra el proceso ESPECIAL MONITORIO promovido por KEVIN REY LOPEZ VILLALBA a través de apoderado judicial, contra **FABIO ANTONIO BALLESTEROS PINTO**, a fin de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 de C.G.P., en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decisión de excepciones previas si las hay, práctica de pruebas, alegatos, y se proferirá la sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS

A. Pruebas documentales

Se tendrán como pruebas los documentos aportados con la demanda, la reforma de la misma y la contestación a la demanda y a la reforma, en los términos que la ley lo permita.

B. Pruebas decretadas a la parte demandante

1. Testimonial; limitándose a tres testigos, a elección de la parte solicitante.
2. Interrogatorio de parte: a la parte demandada FABIO ANTONIO BALLESTEROS PINTO.

C. Pruebas y / o requerimientos decretados De oficio:

1. Interrogatorios de partes: a la parte demandante señor KEVIN REY LOPEZ VILLALBA y a la parte demandada señor FABIO ANTONIO BALLESTEROS PINTO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Se le advierte a las partes que en esta audiencia se practicarán las pruebas decretadas y se recepcionarán las declaraciones de los testigos y los interrogatorios de parte, por lo cual, se previene a las partes y sus apoderados que deben comparecer y lograr la comparecencia de sus testigos, dado que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y procesales consagradas en el C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA,**

RESUELVE

PRIMERO: SE FIJA el martes veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 9:00 A.M, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, indicando que la misma se realizará mediante la plataforma de Lifesize a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18729210>

SEGUNDO. Prevéngase a las partes que en la mencionada audiencia se agotarán las etapas de saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, práctica de pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se proferirá sentencia; así mismo, su inasistencia acarreará como consecuencia la imposición de sanción de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales y se considerará como indicio grave en contra de las pretensiones o de sus excepciones de mérito, según el caso. Comuníquesele a las partes para que concurren para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. **Cíteseles.**

TERCERO: Téngase como pruebas los documentos aportados por las partes, a los cuales se les dará el valor que corresponda según la Ley.

CUARTO: Decrétese la prueba testimonial, solicitado por la parte demandada, limitándola a tres testigos, a elección de parte.

QUINTO: Decrétese el interrogatorio de parte al demandante KEVIN REY LOPEZ VILLALBA y al demandado FABIO ANTONIO BALLESTEROS PINTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Roberto Alexander Maldonado Petro

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee630d0ea04769d934c41a0dd76f84013e9557907ea62526f2fec1c2edc73580**

Documento generado en 13/07/2023 07:04:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>